

RESOLUCIÓN NÚMERO 201950042474 DE 2019

(Abril 25)

Por medio de la cual se declara la existencia de motivos de utilidad pública y especiales condiciones de urgencia para la ampliación de la Calle 30 B en la vereda Yarumalito de San Antonio de Prado.

La Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998, Ley 1682 de 2013, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y el Decreto Municipal 883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 58 el derecho a la propiedad privada, y manifiesta que cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social.

2. La Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que para efectos de decretar la expropiación, se debe declarar la utilidad pública o el interés social de la adquisición de inmuebles para destinarlos a alguno de los fines señalados en el mismo artículo.

3. Por otra parte, en el artículo 59 de dicha Ley se establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58; función que, en el Municipio de Medellín, le ha sido asignada al Departamento Administrativo de Planeación, a través del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015.

4. Más adelante, en el artículo 60, la Ley 388 de 1997 dispone que toda adquisición o expropiación de inmuebles debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

5. En tal sentido, el Municipio de Medellín en el Acuerdo 003 de 2016 "**Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 – Medellín cuenta con vos**", en su Dimensión 5 denominada. "Por una movilidad sostenible.", el Reto de ciudad 5.2 "Medellín por una mejor movilidad", establece en su programa 5.2.2 "Proyectos de infraestructura para la movilidad de la ciudad", el proyecto 5.2.2.3. "Mantener los puentes vehiculares y peatonales de la ciudad".

6. La Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante oficio con radicado 201720057788, solicita a la Secretaría de Suministros y Servicios, la adquisición de un predio, para la mejora de una infraestructura de movilidad en la vereda Yarumalito del corregimiento de San Antonio de

Prado, por motivo de urgencia manifiesta por deslizamiento en masa.

7. Ahora bien, la Ley 388 de 1997 en su artículo 63 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar terrenos e inmuebles por vía administrativa, cuando la Entidad competente, conforme a las reglas señaladas en la Ley, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las incluidas en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se consideran motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando se requiera la "*Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

9. En concordancia con lo consagrado en el ya citado artículo 63 de la Ley 388 de 1997 sobre las condiciones de urgencia, como aquellas que autorizan la expropiación por vía administrativa, el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 determinó que los criterios para la declaratoria de urgencia se referirán a los establecidos por ese artículo, siendo el numeral 3 y 4, los argumentos para esta declaratoria de urgencia, prescribiendo que:

"ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

(...)

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."

10. La Secretaría de Suministros y Servicios, mediante radicado Nro 201920024240 del 2 de abril de 2019, remite al Departamento Administrativo de Planeación – DAP- la solicitud para revisar los posibles motivos de utilidad pública

para la posterior declaratoria de urgencia para adquirir un inmueble en el corregimiento de San Antonio de Prado vereda Yarumalito.

11. Para la ejecución del proyecto indicado, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín cuenta con los recursos presupuestales financiados en el Plan de Desarrollo.

12. La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del DAP emitió, mediante radicado 201920027213 de abril 12 de 2019 el informe técnico basándose en la

normativa municipal para el predio objeto de este proyecto, elaborado por la contratista Lina Jiménez Rodas, de la Unidad de Aplicación Normativa.

En razón de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese los motivos de utilidad pública, así como la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales del siguiente predio:

CBML	DIRECCION	MATRICULA	AREA LOTE	AREA ADQUIRIR
80060000022	CLL 30B SUR 94 26	001-379841	34.133,35	727,85

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el plano que defina el proyecto, el ejecutante determinará plenamente el área requerida para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder a adquirir el inmueble y en caso de no lograrse acuerdo con los propietarios, esta Declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de expropiación por vía administrativa del derecho de dominio, demás derechos reales y mejoras de los predios, si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los planos definidos para el proyecto, los avalúos serán elaborados de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: Será propietario de los inmuebles el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora

Departamento Administrativo de Planeación